



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 102

Armenia, 26 de julio de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 3908 DE 16 DE JULIO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO”

RESOLUCION No. 3908 DE 16 DE JULIO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de julio de 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N^o 3908 DE 16 de Julio de 2021

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo; esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N^o 3908 DE 16 de Julio de 2021

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente."

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 016 del 08 de abril de 1974.

L. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2433 del 11 de mayo de 2021, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 34 de los Estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, establece que "La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por cuatro (4) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre."

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión. (sic)

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 12 de junio de 1985".

PARAGRAFO : Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 48 de los estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, dispone que "El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional será vigilado internamente por un Fiscal, quien además de ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero requiera".

P. Que en lo que se refiere al periodo y remoción del Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, manifiesta: "El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante la administración. Es elegido en la asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar del día 12 de junio de 1985.

Q. Que el artículo 53 de los mencionados estatutos, precisa con relación al Órgano de Disciplina, "El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por 3 miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar del día doce (12) de junio de 1985".

R. En cuanto a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, la parte estatutaria en sus artículos 57 y 59 establece:

"Artículo 57: La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrada de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

Un Técnico Departamental

Un Representante del Órgano de Administración

Un Representante de los Clubes”.

“Artículo 59: La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrado por tres (3) miembros, elegidos por el Órgano de Administración”.

S. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

“Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

“En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración.” (Subrayado fuera de texto)

T. Que la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-6105 del 23 de junio del 2021.

U. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones y requerimientos los cuales debían ser subsanados y que fueron comunicadas por medio del oficio D-10393 del 13 de julio de 2021.

V. Que el presidente de la Liga de Futbol de Salón del Quindío, el día 13 de julio de 2021, envió al correo electrónico de asuntosjuridicos@gobnacionquindio.gov.co documentos subsanando las observaciones realizadas.

U. Que del estudio de la solicitud de Protocolización de Dignatarios se observa que la Asamblea Ordinaria, se llevó a cabo el día 12 de junio de 2021 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Comfenalco, reconocimiento deportivo No 124 de noviembre 24 de 2020; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016; Club Deportivo de la Junta de Acción Comunal Barrio La Miranda, reconocimiento deportivo No 118 de agosto 02 de 2017 y Club Deportivo de Fútbol de Salón y Fútbol Sala Las Estrellas del Mañana, reconocimiento deportivo No 403 de junio 14 de 2018, con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, para el periodo comprendido hasta el 11 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.612 de Calarcá Q.
VICEPRESIDENTE	NOÉ DE JESUS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.239.939 de Bogotá
SECRETARIA	MARTHA CECILIA NUÑEZ BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.942.036 de Armenia.
TESORERO	FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.602 de Armenia
VOCAL	JOHNNY MAURICIO CRUZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.456 de Armenia.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN FERNANDO GUTIERREZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.008.421 de Armenia y T.P. 87061-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JHON FABER GUEVARA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.729.486 de Armenia, Q. y T.P. No 140938-T

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

ÓRGANO DE DISCIPLINA

SANTIAGO ARIAS NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.963.190 de Armenia
TOMAS ALBERTO CARDOSO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1:116.437.837 de Zarzal
FULBER ANTONIO PRADO SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.907.633 de Armenia

COMISIÓN TÉCNICA

JOHAN SEBASTIAN VEGA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.904.789 de Armenia.
FRANCISCO JAVIER ARIAS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.005.602 de Armenia
LUIS CARLOS LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.907.148 de Armenia.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

EDUARDO DE JESUS SUAREZ CAMARILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.518.467 de Armenia
MONICA FERNANDA LOPEZ RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.820.980 de Floridablanca
DAVID HUMBERTO LEMUS PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.919.155 de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la “LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 11 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDÍO, al señor LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.612 de Calarcá Q.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 3908 DE 16 de Julio de 2021

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Pro cultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Jaramillo Cardenas

ROBETO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío



Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Julián-Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

